

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 1100400353202201040 00

No obstante que en forma oportuna fue presentada la subsanación de la demanda, en virtud que no fue acreditado el requisito de procedibilidad, se procederá al rechazo de la demanda.

Lo anterior porque si bien es cierto conforme a la normativa procesal vigente, dicho requisito no resulta necesario cuando se solicita medida cautelar, en el caso examinado dicha medida no resulta procedente.

El artículo 590 del Código General del Proceso establecen tres únicos presupuestos para su decreto en procesos como el aquí estudiado: i) la existencia de una pretensión donde se persiga el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la responsabilidad endilgada, sea contractual o extracontractual o cualquiera de las solicitudes determinadas en el art. 590 literales a y b; ii) **que el bien sujeto a registro sea de propiedad del demandado;** y iii) el pago de una caución con la cual se asegure el menoscabo eventualmente causado por la práctica de la medida. Veamos:

En el presente asunto el bien respecto del cual se solicita la medida no es de propiedad del demandado, razón que resulta suficiente para que la medida cautelar solicitada sea improdente y en consecuencia para acudir a la jurisdicción debe ser agotado el requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la demanda de indemnización de perjuicios promovida por Myriam Peñuela y otro contra Uriel Leonardo Jurado Peñuela.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.
3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 212 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 15- diciembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Góez
Secretaria